



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 221 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 13 JUL 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 006-2021-GRJ/GGR, de fecha 06 de abril de 2021, Resolución Gerencial General Regional N° 090-2020-GRJ/GGR, de fecha 11 de mayo de 2020, Informe de Precalificación N° 042-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 04 de mayo de 2020 y;

CONSIDERANDOS:

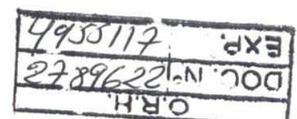
Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante el Reporte N° 032-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 03 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que incumplieron sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 02 de diciembre de 2019, el cual le fue requerido al Ing. Ruben Luna Álvarez, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente bajo responsabilidad mediante Memorando Múltiple N° 022-2019-GRJ/CSI de fecha 28 de noviembre de 2019, acción que no fue cumplido por el procesado en cuestión;

Que, con Reporte Múltiple N° 057-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Rubén Luna Álvarez, se sirva efectuar el descargo respectivo sobre el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 02 de diciembre de 2019;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, con Memorando N° 1857-2019-GRJ/GRRNGMA, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, puso de conocimiento al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, el descargo respectivo en referencia al Reporte Múltiple N° 057-2019-GRJ-ORAF/ORH, el mismo que fue recepcionado con fecha 24 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Memorando N° 1857-2019-GRJ/GRRNGMA, de fecha 23 de diciembre de 2019, con la finalidad que evalúe el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, por el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 02 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Reporte N° 035-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 05 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que incumplieron sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03 de diciembre de 2019 el cual le fue requerido al Ing. Rubén Luna Álvarez, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente bajo responsabilidad mediante Memorando Múltiple N° 022-2019-GRJ/CSI de fecha 28 de noviembre de 2019, acción que no fue cumplido por el procesado en cuestión;

Que, con Reporte Múltiple N° 056-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Rubén Luna Álvarez, se sirva efectuar el descargo respectivo sobre el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03 de diciembre de 2019;

Que, con Memorando N° 1858-2019-GRJ/GRRNGMA, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, puso de conocimiento al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, el descargo respectivo en referencia al Reporte Múltiple N° 056-2019-GRJ-ORAF/ORH, el mismo que fue recepcionado con fecha 24 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Memorando N° 1858-2019-GRJ/GRRNGMA, de fecha 23 de diciembre de 2019, con la finalidad que evalúe el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, por el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Reporte N° 042-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 19 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que incumplieron sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 18 de diciembre de 2019, el cual le fue requerido al Ing. Rubén Luna Álvarez, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente bajo responsabilidad mediante Memorando Múltiple N° 024-2019-GRJ/CSI de fecha 16 de diciembre de 2019, acción que no fue cumplido por el procesado en cuestión;

Que, con Reporte Múltiple N° 04-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Rubén Luna Álvarez, se sirva efectuar el descargo respectivo sobre el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 18 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de marzo de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Reporte Múltiple N° 04-2020-GRJ-ORAF/ORH de fecha 09 de enero de 2020, el mismo que contiene adjunto Reporte N° 042-2019-GRJ/SCI, de fecha 19 de diciembre de 2020, con la finalidad que evalué el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, por el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 18 de diciembre de 2019;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 090-2020-GRJ/GGR, de fecha 11 de mayo del 2020, el Gerente General Regional, en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Rubén Luna Álvarez, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ello porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, el cual está tipificado en el Inc. b) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución antes mencionada;

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, don **Rubén Luna Álvarez**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, habría incurrido en la presunta falta administrativa que podría ser subsumida en el inciso q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: b) “La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores**, ello por haber incumplido los Memorando Múltiple N° 022-2019-GRJ/, Memorando Múltiple N° 024-2019-GRJ/CSI;

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **Rubén Luna Álvarez**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ha incurrido en falta administrativa al haber estado renuente a acatar las disposiciones dadas por el presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones, conforme se desprende de de los Reportes:

➤ **Reporte N° 032-2019-GRJ/CSI:**

2194260: CREACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL HUAYTAPALLANA – REGIÓN JUNÍN.	COMPROMISO AL 100% ADEMÁS ESTA SOLICITANDO PRESUPUESTO 221,000	NO CUMPLIÓ
--	---	------------

➤ **Reporte N° 035-2019-GRJ/CSI:**

2194260: CREACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL HUAYTAPALLANA – REGIÓN JUNÍN.	02/12 A LAS 6 DE LA TARDE CA AL 100%	NO CUMPLIÓ
--	---	------------

➤ **Reporte N° 042-2019-GRJ/CSI:**

2194260: CREACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL HUAYTAPALLANA – REGIÓN JUNÍN.	CERTIFICACIÓN Y COMPROMISO ANUAL AL 100% AL 18/12	NO CUMPLIÓ
--	---	------------



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, don **Rubén Luna Álvarez**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, válidamente fue notificado del inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la Resolución Gerencial General Regional N° 090-2020-GRJ/GGR, el día 15 de mayo de 2020, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 172-2020-GRJ/SG, habiendo sido recepcionado por el mismo procesado. Por tanto, dicha notificación se dio en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, que señala: “ **Notificación personal al administrado interesado** o afectado por el acto en su domicilio”, ello en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “**La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal...**”, de donde se colige que el procesado



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados;

Que, sin, embargo el mencionado procesado no ha presentado su descargo, habiéndose vencido dicho plazo **22 de mayo del 2020**, dándose por decaído su derecho a defensa;

Que, el 06 de abril de 2021, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 006-2021-GRJ/GGR, en el que se pronuncia sobre la inexistencia de la falta imputada, recomendando la absolución del presente proceso administrativo disciplinario, con respecto a los cargos imputados al procesado **Rubén Luna Álvarez**;

Que, con Carta N° 066-2021-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 09 de abril del 2021, el Órgano Sancionador comunicó al procesado **Rubén Luna Álvarez**, la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado servidor;

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todos los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente resolución;

RECOMENDACIÓN DE LA ABSOLUCION

Que, el Órgano Sancionador de procedimientos administrativos disciplinarios del estudio y evaluación del expediente ha determinado que no existe debida acreditación de la responsabilidad del procesado **Rubén Luna Álvarez**, más aún cuando se está frente al ejercicio de la potestad sancionadora, son la sujeción a los principios de legalidad y tipicidad, recogidos en los numerales 1 y 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. El primero prescribe que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. El segundo, que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía;

Que, con relación al principio de legalidad en el ámbito sancionador, el Tribunal Constitucional ha señalado que este impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la ley. Asegura también que este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). En esa medida, el principio de legalidad no sólo exige que la falta esté establecida en una norma legal, sino que la misma describa claramente cuál es la conducta que se considera como tal (*Lex certa*), lo que se conoce como el mandato de determinación;





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, el principio de tipicidad -que constituye una manifestación del principio de legalidad- exige que las conductas consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; ello a partir de la previsión clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable;

Que, de esta manera, el principio de tipicidad exige, cuando menos:

- (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria.
- (ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable.
- (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecua al supuesto previsto como falta. Como es lógico, la descripción legal deberá concordar con el hecho que se atribuye al servidor.

Que, en el presente caso se ha vulnerado las garantías del debido procedimiento, toda vez que al servidor **Rubén Luna Álvarez**, se le atribuye haber estado renuente a acatar las disposiciones dadas por el presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones, al no cumplir con sus compromisos asumidos, las cuales fueron requeridas a través de los Reportes: Reporte N° 032-2019-GRJ/CSI, Reporte N° 035-2019-GRJ/CSI, Reporte N° 042-2019-GRJ/CSI;

Que, se debe señalar que el artículo 236-A del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones y, en el presente caso debemos tener en cuenta el inciso b) "**Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa**", toda vez que, al momento de la precalificación no se valoró el Memorando N° 1858-2019-GRJ/GRRNGMA, de fecha 23 de diciembre de 2019, por el cual el procesado en uso de su ejercicio legítimo del derecho de defensa remitió el respectivo descargo sobre compromisos fijados en el CSI, la misma que se le fue requerida a través del Reporte Múltiple N° 056-2019-GRJ-ORAF/ORH, de donde se evidencia que por inconvenientes presentados en el SIAF, las mismas que fueron expuestas con los responsables del CONECTAMEF, es que no se pudo certificar al 100% el presupuesto. En este sentido, no le alcanzaría responsabilidad administrativa al procesado;

Que, al respecto, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8) del mencionado artículo, el principio de causalidad implica que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Sobre el particular, el tratadista Morón Urbina señala que: "Por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la personalidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios". Y, que "(...) hacer responsable y sancionable a un administrado es algo





Gobierno Regional Junín



*más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional. (...); por lo que en virtud al principio de causalidad la responsabilidad no debería recaer en el señor **Rubén Luna Álvarez**;*

Que, a partir del derecho y principios ante descritos, podemos inferir que la norma por la cual se subsume la conducta infractora al servidor procesado es el inciso q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde dice: “**Son faltas de carácter disciplinario: b) “La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores”**”, la misma que exige como requisito expreso la subordinación, elemento esencial de la relación laboral y teniendo en cuenta la estructura Orgánica del Gobierno Regional Junín, el Comité de Seguimiento de Inversión no es parte de la misma, por lo que, resulta procedente su **ABSOLUCION** y posterior **ARCHIVO** de los actuados.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER del presente proceso administrativo disciplinario con respecto a los cargos imputados al procesado **RUBEN LUNA ALVAREZ**, en su calidad de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, declarándose el archivo definitivo conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al responsable de la Coordinación de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor **RUBEN LUNA ALVAREZ**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la devolución del expediente disciplinario a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), para su custodia, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la **NOTIFICACIÓN**, de la presente Resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín y, al procesado **RUBEN LUNA ALVAREZ**.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

NELV/ORH
IACM

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 JUL 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL